

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200036300.
Demandante: HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO.
Demandado: GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO., contra GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA Y GLORIA DEICY HERRERA LINAREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO., contra GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA Y GLORIA DEICY HERRERA LINAREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO., contra GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA Y GLORIA DEICY HERRERA LINAREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio vencida el 21 de noviembre de 2019:

- a. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (22-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA Y GLORIA DEICY HERRERA LINAREZ., en los términos señalados en los artículos

290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c190bf3cca0ab9eb2b5a13f6f13196f99246ff39452f1bb3cd2b389419a2a3e

Documento generado en 09/11/2020 06:50:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ